



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.04.15

México, D.F., 6 de mayo de 2015.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Servicios Mexicanos Náuticos, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura número 10,564 de 28 de febrero 2000, Notario Público No. 20 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Lic. Benjamín Salvador de la Peña Mora, primer testimonio inscrito bajo el número 22, a fojas 244 a 260, del Tomo CCXX, Sección cuarta el 12 de julio de 2000, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Quintana Roo, Registro Federal de Contribuyentes SMN0000228QL7. (Anexo uno).
- ii. **Representación:** El C. [REDACTED] es Representante Legal de La Permisiónaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como consta en la Escritura No. 29,919 de 14 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 20 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Lic. Benjamín Salvador de la Peña Mora. (Anexo dos).
- III. **Concesión de SEMARNAT:** El 21 de junio de 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó concesión para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 720.24 m2 de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en palapa circular construida a base de horcones de madera y palma de huano de la región, construida por el Municipio de Solidaridad; así como las obras que se autorizan en la presente concesión consistentes en arranque de muelle y caseta provisional para venta de boletos, localizada en la desembocadura de la calle Constituyentes en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para terminal marítima particular para transporte de pasajeros, con una vigencia de quince años. (Anexo tres).
- IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A.-DGIRA.-003592 de 3 de octubre de 2001, determinó autorizar a La Permisiónaria en materia de impacto ambiental, la realización de las obras y actividades correspondientes al proyecto "construcción y operación de dos

Se eliminan 6 palabras conforme al art 116 de la LGTAIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

muelles para embarcaciones de mediano calado localizados uno en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel y el otro en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con vigencia de veinte años para la operación del mencionado proyecto.

Mediante diverso SGPA/DGIRA/DG/03170 de 28 de abril de 2015, la mencionada Dirección General, confirmó la vigencia del impacto ambiental señalado en el Término Segundo del oficio resolutivo mencionado en el párrafo anterior. (Anexo cuatro).

V. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.

VI. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Solicitud de trámite de 4 de diciembre de 2014 y escrito de 18 de febrero de 2015.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16, párrafo primero, fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie de zona federal marítima afectando 3,435.42 m², para la operación de un atracadero para embarcaciones de mediano calado, destinado al embarque y desembarque de pasajeros, de uso particular, y de terceros mediante contrato o a petición de La SCT, propiedad Nacional, localizado en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): D.G.P-G.01 de 26 de febrero de 2015, Exp. P.CAR. 15.02.26.-8.12. (Anexo cinco).

Se eliminan 17 palabras conforme al art 116 de la LGTAIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo seis).

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- IX. Abstenerse de ejecutar cualquier obra de rehabilitación, construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente tanto de La SCT como de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- X. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;

Se elimina la palabra conforme al art 116 de la LGTAIP





Se elimina la palabra conforme al art 116 de la LGTAIP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XI. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIII. Responder frente a terceros;
- XIV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XV. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVI. Sustituir de manera inmediata, en las mismas condiciones y sin que medie procedimiento alguno, el presente permiso por un contrato de cesión parcial de derechos con la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., una vez que concluya el trámite en curso, de incorporación del polígono en el que se encuentran las áreas permitidas al título de concesión integral de dicha administración portuaria.
- XVII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con los valores a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisiónaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SIXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SÉPTIMA. Contraprestación: La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permissionado, que comprende las áreas de agua ocupadas o de uso exclusivo y las instalaciones propiedad de la Federación, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a La Secretaría su solicitud de avalúo. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, La Permisiónaria deberá

Se elimina la palabra conforme al art 116 de la LGTAIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

comprobar ante la Dirección General de Puertos por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación, y que se agregan al presente instrumento como Anexo ocho, los cuales deberán **actualizarse anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permitida, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo será la base para el pago de los derechos que cause la instalación permitida: (Anexo nueve).

Instalaciones permitidas de Propiedad Nacional				3,435.42 m ²
QUINTANA ROO	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500 *	X	Mixto	\$375,300.00

* Valor aplica siete veces.

Valor espejo de agua			3,435.42 m ²
MUNICIPIO SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500 *	X	\$216,856.38

* Valor aplica siete veces.

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2015.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se elimina la palabra conforme al art 116 de la LGTHIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Se elimina la palabra conforme al art 116 de la LGTAIP

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: La Permissionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permissionaria.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos



Handwritten signature and scribbles



Se elimina la palabra conforme al art 116 de la LGTAIP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisinaria en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso, por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII

[Redacted area] [Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisiónaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

C. [REDACTED]
ESPINOZA
Representante Legal

Se eliminan 5 palabras conforme al art 116 de la LGTAIP